



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 1 de 20

CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer las condiciones de protección contra incendios de edificaciones, locales y establecimientos, de forma complementaria a lo regulado en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en el Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales y en Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, y en todas aquellas otras normas legales específicas en vigor que les sean de aplicación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación en el término municipal de Málaga a todos los proyectos y obras de nueva edificación o implantación, reforma, ampliación o cambio de uso, así como a las modificaciones y legalizaciones de las instalaciones y actividades existentes.

Su cumplimiento, así como el de todo el cuerpo normativo referido en el artículo anterior, deberá quedar reflejado, según sea el caso, en el certificado de seguridad o en el proyecto técnico necesario para la concesión de los permisos y licencias municipales, en los términos reflejados en el Apéndice 5 de esta ordenanza y visados por el colegio profesional correspondiente.

En aquellos casos en los que por la singularidad o características especiales de la actividad, no exista nada regulado sobre la misma en el articulado de esta ordenanza ni en ninguna otra normativa legal que le sea de aplicación, sea técnicamente inviable su ejecución, o sea incompatible con la singularidad y características aludidas; el titular de la actividad podrá aportar soluciones alternativas que obtengan niveles de seguridad equivalentes a los establecidos. Estas soluciones deberán estar suficientemente fundamentadas y justificadas técnica y documentalmente para que puedan ser admitidas, según establece en el artículo siguiente.

Especialmente podrán admitirse soluciones alternativas cuando se trate de edificios catalogados o protegidos arquitectónicamente.

Artículo 3.- Competencias.

Como requisito previo indispensable para la concesión de licencia municipal de obra, instalación, primera ocupación o apertura, de los establecimientos recogidos en el Apéndice 6 de esta ordenanza, que sean de nueva implantación, procedan a cambiar, o modificar su actividad, se trasladen, amplíen o reformen; el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil deberá emitir informe técnico favorable sobre sus condiciones de protección contra incendios.



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 2 de 20

En los casos en los que una actividad con licencia municipal en vigor varíe temporal, circunstancial, o definitivamente, cualquiera de las condiciones de funcionamiento amparadas por dicha licencia que afecten a las condiciones de protección contra incendios, les será de aplicación la presente Ordenanza, para lo cual deberá aportar la documentación correspondiente especificada en el apéndice 5.

Las actividades que por lo establecido en el Apéndice 4 de esta ordenanza estén obligadas a la redacción de un plan de emergencia, deberán presentarlo para su comprobación, en el Servicio de Licencias de Aperturas, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión de cuando se le conceda la licencia municipal de apertura.

Artículo 4.- Inspecciones.

El Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil podrá realizar inspecciones para la comprobación de las condiciones de protección contra incendios, en aquellos edificios, locales o establecimientos, que por sus especiales características de riesgo o peligrosidad así lo aconsejen.

El personal de este Servicio, cuando ejerza las funciones de inspección referidas, estará autorizado para acceder, libremente y en todo momento, a cualquier establecimiento sujeto a la presente Ordenanza, y a proceder a las pruebas, comprobaciones y toma de muestras necesarias para la verificación de su cumplimiento.

Si como resultado de las inspecciones referidas anteriormente, se observasen incumplimientos de lo establecido en el cuerpo normativo recogido en el artículo 1 de esta ordenanza, se fijará un plazo de tiempo para que el titular de la actividad proceda a determinar y ejecutar las medidas correctoras correspondientes, las cuales deberán ser informadas favorablemente por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil, transcurrido el cual sin que se hayan subsanado las deficiencias detectadas, se procederá a la aplicación de las medidas correspondientes.

Los titulares o representantes legales de las actividades, deberán tener disponible para su exhibición en caso de que les sea requerida, la correspondiente licencia municipal, el contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendio y en su caso, el plan de emergencia.

Los responsables de la actividad deberán proporcionar al Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil, todos aquellos otros datos y documentos referentes a las condiciones de seguridad y protección contra incendios que se estimen convenientes para el desarrollo de sus labores de prevención, inspección e intervención en caso de siniestro.



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 3 de 20

Los titulares de las actividades deberán comunicar al Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil, cualquier incendio que se produzca en su recinto o instalaciones sin que se haya requerido su intervención, informando de sus causas y consecuencias, así como facilitando las visitas de inspección e investigación al respecto.

Disposición adicional primera.

Todo lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal estará supeditado en lo que respecta a su vigencia, a la aparición de otras normas de rango superior que sean promulgadas después de su entrada en vigor, a las cuales deberá ir adaptándose.

Disposición adicional segunda.

En los casos excepcionales que queden justificados por el interés público o por razón de la manifiesta peligrosidad, la Autoridad Municipal a propuesta del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil, podrá disponer la aplicación de medidas correctoras en materia de protección contra incendios, a llevar a cabo en un plazo temporal determinado siempre que estas sean técnicamente posibles.

Disposición adicional tercera.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos los expedientes de petición de licencia municipal que se efectúen con fecha posterior a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Esta Ordenanza deroga toda la normativa municipal en materia de protección contra incendios, aprobada con anterioridad a su entrada en vigor por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.



ANEXO I.- CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

I.1 - Redes de hidratantes exteriores

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes la cual cumplirá las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Los hidrantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23.406 y 23.407 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 500 m.

I.2.- Características de las vías de evacuación

1. Los armarios de mando y protección de las instalaciones eléctricas, no se ubicarán en los recorridos protegidos de evacuación
2. Las vías de evacuación que discurren por zonas de servicios (Almacenes, Cocinas, Archivos, Talleres, etc.) y que no estén considerados como zonas de riesgo especial, estarán marcadas en el suelo de forma clara y permanente, así como perfectamente delimitadas mediante elementos que aseguren la inexistencia de obstáculos que puedan dificultar la evacuación.
3. Aquellos edificios, en los que sus salidas comuniquen con patios interiores, en los que los recorridos únicos desde estas salidas hasta el espacio exterior seguro superen los 25 metros, dichos recorridos, deberán discurrir por sectores de riesgo mínimo, tal y como se define en el C.T.E.
4. Los edificios que tengan situadas sus salidas junto a las rampas de los aparcamientos, deberán disponer un muro REI-120, hasta la línea de fachada, para evitar que los humos procedentes del aparcamiento puedan invadir la salida de los ocupantes del edificio.

I.3.- Ventilación natural.

1. A los patios a los que den las aberturas de las vías de evacuación protegidas con ventilación natural, sólo podrán comunicar los huecos de otras escaleras protegidas, y los sectores de riesgo mínimo.
2. Solo se podrá admitir la existencia de los huecos mencionados en el apartado anterior, en el caso de que el patio de ventilación cumpla las siguientes condiciones:
Permitir que en su planta pueda situarse un círculo cuyo diámetro sea igual a un tercio de la altura del cerramiento más bajo de los que lo delimitan y no menor que 4



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 5 de 20

m, de tal modo que ningún punto de dicho cerramiento resulte interior al círculo y que cuando las aberturas estén situadas en un retranqueo, que el ancho de éste sea igual o mayor que 3 m cuando la profundidad del retranqueo esté comprendida entre 1,5 y 3 m; o sea igual o mayor que la profundidad cuando ésta sea mayor o igual que 3 m.

3. El patio podrá estar cubierto por una claraboya, si entre ella y las paredes del patio existe un hueco periférico con una superficie superior al 20 por 100 mínimo exigida en el apartado anterior.
4. Las escaleras protegidas y especialmente protegidas podrán adoptar como sistema de ventilación la entrada y salida de aire mediante conductos, dispuestos exclusivamente para esta función. Esta renovación de aire, se podrá lograr con medios mecánicos o de forma natural. En ambos casos la instalación cumplirá lo establecido en el CTE. Si la instalación se realizara de forma natural, deberá cumplir lo establecido en el Apéndice 1 de ésta ordenanza.

I.4.- Restricciones al uso.

1. Las entreplantas de los establecimientos podrán destinarse a uso público, siempre que dicha altura sea al menos de 2,50 m y el 25% de su perímetro como mínimo esté totalmente abierto a la planta principal que las contenga.
2. Todo recinto cuya altura mínima no supere 1,80 m y su superficie útil sea superior a 25 m², no podrá destinarse a ningún uso.

I.5.- Instalaciones.

I.5.1.- Columnas secas.

La instalación de este medio de protección contra incendios será preceptiva, en el transporte público subterráneo, y cuando existan mas de dos plantas bajo rasante, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se instalará una por cada escalera exigida como salida de planta en la sección SI 3 del DBSI del CTE.
- b) Dispondrán de salidas en todas sus plantas ubicadas en el interior de los vestíbulos de independencia de las escaleras.
- c) Serán independientes de otras columnas secas que pudieran existir en plantas sobre rasante.
- d) Todas las tomas, las de fachada y las situadas en las plantas, deberán estar identificadas con un número en la tapa, para saber a que toma pertenece.
- e) En el caso de aparcamientos, las tomas de fachada, deberán estar situadas:
 - En la parte superior de la rampa de acceso de vehículos al aparcamiento. En el caso de que el aparcamiento tuviera más de una



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 6 de 20

rampa de acceso o salida, se indicará en cada una de ellas su ubicación.

- Junto a los accesos al edificio que conduzcan a las escaleras de salida. En este caso, las tomas dispondrán de señalización que indique la escalera a la que pertenece.

También será exigible para las edificaciones en manzana cerrada o edificios ubicados dentro de recintos cerrados, que no tengan que cumplir lo establecido en la Sección SI 5 del CTE, en los que sus portales o accesos principales a cada edificio se sitúen a una distancia mayor de 60 m de los espacios de maniobras para los vehículos de extinción.

En estos casos se dispondrán tomas de fachada, a una distancia no superior a 18 metros de un lugar accesible al vehículo de bomberos.

En los recintos con edificaciones individuales, adosadas o pareadas; las tomas de conexión de salida de agua, no podrán estar situadas a más de 60 m de los accesos a las edificaciones, debiéndose señalar la toma de salida con una cartela con el texto: "COLUMNA SECA - USO EXCLUSIVO BOMBEROS".

I.5.2.- Sistemas de detección y alarma.

Además de lo establecido en la Sección SI 4 del CTE, se deberá dotar de una instalación de detección automática a los edificio de uso comercial con superficie construida superior a los 1000 m².

I.5.3.- Rociadores automáticos.

Será exigible la instalación de rociadores automáticos para todo el aparcamiento, en aquellos situados bajo rasante, que tengan más de dos plantas, o en aquellos que tengan dos plantas y que la superficie o el número de aparcamientos supere en alguna planta los 5000 m² ó las 200 plazas de aparcamiento, respectivamente. Dicha instalación deberá cumplir lo establecido en la norma UNE-EN-12845.

I.5.4.- Interruptores de emergencia de los ventiladores del aparcamiento.

En la rampa de entrada de vehículos, se deberán colocar los interruptores de accionamiento de emergencia de los motores de los sistemas de impulsión y extracción de aire del aparcamiento. Para evitar el uso indebido del sistema, se situarán a una altura que sea necesario algún elemento de acceso, o bien accesibles en una hornacina con llave de acceso triangular. El interruptor tendrá las maniobras de paro y arranque de los ventiladores, e irán conectados directamente a los equipos de extracción e impulsión. Se deberá colocar un interruptor por cada planta de aparcamiento que accionará todos los



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 7 de 20

ventiladores de dicha planta. Sólo en las plantas con más de 100 aparcamientos o 2000 m² de superficie, se podrá permitir el arranque de los ventiladores por zona.

En el interruptor se indicará textualmente “VENTILACION - USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS”.

I.5.5. Instalaciones de Gas

Las instalaciones de acometida de gas a los edificios no podrán discurrir por el interior de los aparcamientos de vehículos.

I.5.6. Instalaciones eléctricas

Las instalaciones eléctricas de alta tensión, que discurran por los aparcamientos de vehículos, deberán estar protegidas con elementos que tengan una resistencia ante el fuego de 120 minutos.



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 8 de 20

CONTENGAN ATRACCIONES DE JUEGO COMPUESTAS POR ESTRUCTURAS DE VARIOS NIVELES Y RECORRIDOS INTRINCADOS.

II.1.- Ámbito de aplicación.

Son de aplicación las disposiciones de este anexo, así como todas aquellas otras recogidas en esta Ordenanza Municipal, a aquellos locales o establecimientos de ocio infantil que contengan estructuras de tipo laberíntico de uno o más niveles, entendiéndose por tales aquellas por cuyo interior los usuarios efectúen recorridos en los que tengan que atravesar pasos de poca altura, huecos, desniveles, toboganes, rampas, tirolinas, piscinas de bolas, tubos y otros tipos de obstáculos, los cuales puedan provocar graves problemas de evacuación en caso de incendio, dadas las características de sus ocupantes (habitualmente menores) y lo intrincado de su recorrido interior.

Los locales o establecimientos donde se desarrollen estas actividades, además de cumplir con lo recogido en esta Ordenanza, deberán hacerlo también con los aspectos generales del Código Técnico de la Edificación, con el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, así como con las disposiciones vigentes que regulen actividades sectoriales o específicas, las cuales serán de completa aplicación.

Las oficinas, vestuarios, locales de reunión, zonas de alojamiento, comedores, etc. que estén ubicados en estos locales o establecimientos, cumplirán así mismo con aquellas otras normas legales que les sean de aplicación por su uso específico.

Los equipos e instalaciones contenidos en estas actividades que sean susceptibles de originar un incendio, deben regirse por sus reglamentaciones específicas.

II.2.- Medidas de protección contra incendios.

Deberán adoptarse las siguientes medidas de protección contra incendios:

- Las actividades en las que la estructura definida en el apartado anterior supere los 50 m² de superficie total incluyendo todos sus niveles, deberán contar con un plan de emergencia convenientemente redactado, mantenido e implantado según se recoge en el Apéndice 4 de esta ordenanza municipal.
- Los materiales que componen los distintos elementos de este tipo de atracciones, así como los de revestimiento de suelos paredes y techos del local, serán del tipo C-s3,d0 para paredes y B_{FL}-S2 para suelos.
- Los recorridos de evacuación máximos serán de 10 metros desde cualquier punto ocupable en el interior de la estructura hasta cualquiera de las salidas de la misma.
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán disponerse, además de las salidas permanentes con que esté dotada la atracción, de otras a utilizar en caso de evacuación, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Serán de rápida y fácil apertura, accesibles a personas adultas y deberán estar claramente señalizadas.



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 9 de 20

- Las situadas en niveles distintos de los de la rasante del local deberán contar con elementos que garanticen la evacuación hasta dicha rasante para los ocupantes de la atracción, sin la ayuda de adultos.
- La altura mínima de cualquier punto interior de la estructura será de 1,65 metros.
- Si la estructura dispone de recorridos obligatorios de evacuación en los que el suelo lo constituyen redes, bandas elásticas o cualquier otro elemento que la dificulte; deberán establecerse recorridos paralelos alternativos que no tengan esta características.
- Las estructuras podrán disponer de torres aisladas de varios niveles con alturas inferiores a 1,65 en cada uno de ellos, si se habilita una salida conforme las descritas anteriormente por cada dos niveles.
- El número máximo de ocupantes permitido en la atracción será de 1 por m² se calculará del siguiente modo:

Superficie total = Suma de la superficie total ocupada por cada uno de los niveles instalados.

Superficie neta = Superficie total - Superficie correspondiente a los módulos consistentes en toboganes, túneles o similares.

Ocupación = (Superficie neta * 1 persona/m²) + 1 persona por cada unidad de módulos consistentes en toboganes, túneles, etc.

Este aforo máximo no podrá ser rebasado y estará permanentemente indicado mediante carteles bien visibles en el local.



APÉNDICE 1

VENTILACIÓN DE ESCALERAS DE EVACUACIÓN ASCENDENTE PROTEGIDAS Y ESPECIALMENTE PROTEGIDAS, MEDIANTE SISTEMAS DE CONDUCTOS Y TIRO NATURAL O DE ABERTURA AL EXTERIOR.

El contenido de este apéndice recoge criterios de aplicación del CTE para ventilar los recintos de las escaleras protegidas y de las escaleras especialmente protegidas con ventilación natural, sin elementos mecánicos.

A.1.1.- Ventilación mediante conducto y tiro natural para escaleras protegidas y especialmente protegidas.

Conductos independientes de entrada y salida de aire en cada planta, dispuestos exclusivamente para esta función. Estos conductos, además de cumplir lo establecido en el Anejo SI A del CTE, deberán cumplir lo siguiente:

- En el exterior, las rejillas de toma y salida de aire se colocarán en fachada y cubierta respectivamente. Además, la longitud de desarrollo horizontal de los conductos de entrada o salida no debe sobrepasar los 2 m. Las rejillas de toma de aire exterior, deberán situarse alejadas de las zonas de fachada por las cuales pueda salir humo en caso de incendio.
- Cuando la ventilación de los vestíbulos previos de escaleras especialmente protegidas no sea independiente y se resuelva conjuntamente con la ventilación de la escalera, la sección de los conductos de ventilación conjunta se obtendrá considerando el volumen total de ambos recintos.

A.1.2.- Ventilación mediante abertura al exterior para escaleras especialmente protegidas hasta dos sótanos:

Las aberturas permanentes al exterior estarán situadas en la planta superior, con una superficie acumulada mínima de $5A$ m², siendo A la anchura del tramo de escalera en m.

Cuando la escalera sirva a dos sótanos, además de lo indicado y para facilitar la disipación de los humos siguiendo una trayectoria distinta de la evacuación de las personas, deberá existir un ojo central o lateral no inferior a 1 m², y de dimensión mínima 1 m.

En todos los casos, las aberturas de ventilación deberán situarse preferentemente en el techo o en la zona superior de los paramentos, pudiendo computarse incluso la superficie aerodinámica de la puerta si es del tipo reja.



APÉNDICE 2

COMPARTIMENTACIÓN DE TRASTEROS EN GARAJES DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS.

Los trasteros situados en planta baja o sótano de garajes ubicados en edificios de viviendas bajo su proyección y con elementos estructurales y de evacuación comunes con el resto del edificio, son considerados por el CTE en su Sección SI 1, como locales de riesgo especial bajo, medio o alto dependiendo de su superficie construida.

Por este motivo cuando un conjunto de trasteros acumule más de 50 m² debe constituir una o varias zonas de riesgo especial. Para evitar esta circunstancia se podrán compartimentar estos en zonas que no superen los 50 m² construidos mediante la interposición, entre la zona de trasteros, de alguno o algunos de los elementos siguientes:

- Una pared que posea, al menos, una EI-90 y que en el caso de baterías de trasteros adyacentes a las plazas de aparcamientos, se prolongue hasta el final de la línea común de separación entre cada plaza.
- Un espacio libre horizontal de al menos 3 m, no ocupado por plazas de aparcamiento, como los viales de circulación o la rampa de acceso.
- En el caso de colocar la pared como elemento de separación entre plazas, se deberá dejar, un espacio entre dicha pared y las líneas que delimitan los aparcamientos de al menos 30 cm. por cada lado del muro.
- En la pared que delimita las zonas de incendio, se deberá colocar la leyenda “MURO DE SECTORIZACION DE INCENDIOS”



APÉNDICE 3

PLANES DE EMERGENCIA INTERIOR O AUTOPROTECCION.

Actividades que están obligadas a tener un plan de autoprotección según lo estipulado en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Hospitales, Clínicas o Sanatorios públicos y privados.
- Actividades recreativas y espectáculos con aforo superior a 500 ocupantes.
- Hoteles, residencias, pensiones y similares con más de 30 camas.
- Residencias de ancianos.
- Locales de pública concurrencia en general, bares, cafeterías, restaurantes, centros de actividades recreativas, locales comerciales, colegios, escuelas, academias, bibliotecas, y museos, cuando tengan una superficie útil superior a 500 m².
- Guarderías infantiles, colegios de enseñanza primaria y secundaria, universitaria, o formación profesional, así como cualquier establecimiento destinado a la docencia en cualquiera de sus niveles.
- Actividades que les sean de aplicación el Anexo 2 de esta Ordenanza Municipal.
- Aparcamientos de uso público con más de 30 plazas.
- Edificios de más de 40 m de altura excepto los de viviendas en los cuales solo será exigible la colocación en lugares bien visibles de carteles con planos e instrucciones para caso de incendio.
- Obras que se ejecuten en el entorno de los edificios, y cuya realización implique un cambio en las condiciones de accesibilidad a los mismos de los Servicios de Emergencia.

El plan cumplirá con lo recogido en la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984 así como con aquellas otras que les sean de aplicación por sus particulares características.

En aquellos edificios, que por su singularidad, sea dificultoso realizar los correspondientes ejercicios de evacuación para comprobar la correcta disposición de sus recorridos y la evaluación de su tiempo de evacuación, se utilizarán modelos informáticos reconocidos, que validen la correcta implantación del Plan. Además se deberá aportar copia de la simulación en fichero informático convencional para su visionado.

Una vez revisado el Plan por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil, se podrán exigir las soluciones alternativas adecuadas, para conseguir las correspondientes mejoras en los tiempos de evacuación.

En los planes de emergencia, se deberá incluir una ficha plastificada, por planta, donde se aprecie la distribución del edificio, que se le podrá requerir a la propiedad en caso de



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 13 de 20

intervención.



APÉNDICE 4

REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES.

1º.- Según establece el artículo 2 de esta Ordenanza, para la obtención de licencia municipal de obra, instalación, primera ocupación o apertura, deberán quedar específica y expresamente justificadas, las medidas adoptadas para el cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios establecidas en la normativa al respecto que le sea de aplicación así como en esta ordenanza.

Dicha justificación vendrá recogida con la siguiente documentación, visada por el colegio profesional correspondiente según sea el caso:

- ✓ Separata al proyecto, para aquellas actividades incluidas en el Apéndice 6 de esta Ordenanza, compuesta por memoria y planos específicos de las condiciones de protección contra incendios.
- ✓ Anexo incluido en el proyecto para aquellas actividades no incluidas en el Apéndice 6 de ésta Ordenanza.

Esta documentación deberá recoger como mínimo los siguientes aspectos

- a) Sectorización.
- b) Cálculo de la ocupación y sus restricciones.
- c) Elementos de evacuación: Disposición, características, número y dimensiones.
- d) Señalización e iluminación de medios de evacuación y de medios de protección contra incendios.
- e) Estabilidad al fuego de los elementos estructurales, justificando sus dimensiones, y cumplimentando lo establecido en los anejos C, D, E y F, del documento básico SI del CTE.
- f) Resistencia al fuego de los elementos de sectorización en medianerías, fachadas, cubiertas, elementos de partición interior, puertas de paso, tapas de registro y encuentro entre elementos constructivos.

El comportamiento ante el fuego de estos elementos constructivos deberá justificarse por alguno de los procedimientos recogidos en el capítulo 2 de la Parte I del CTE, y en los apartados V y VI de la introducción del DBSI, debiéndose tener en cuenta para ello lo referido en el punto 3º de este Apéndice.

- g) Condiciones exigibles a los materiales.

El comportamiento ante el fuego de estos materiales deberá justificarse por alguno de los procedimientos recogidos en el capítulo 2 de la Parte I del CTE,



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 15 de 20

y en los apartados V y VI de la introducción del DBSI, debiéndose tener en cuenta para ello lo referido en el punto 3º de este Apéndice.

- h) Instalaciones y servicios generales del edificio que deban satisfacer medidas de protección contra incendios. Se deberá indicar en los planos la situación de los interruptores de accionamiento del sistema de ventilación del aparcamiento.
- i) Locales y zonas de riesgo especial.
- j) Instalaciones de protección contra incendios.
- k) Cálculo del control de humos cuando le sea exigible.
- l) Abastecimiento de agua.
- m) Plano donde se aprecien las condiciones de aproximación y entorno del edificio, cumplimentando lo establecido en la Sección SI-5 del CTE, así como plano de fachada, donde se pueda comprobar la accesibilidad por la misma.
- n) Cumplimiento de la normativa específica aplicable a la actividad.
- o) Todos aquellos otros aspectos que sean necesarios justificar para satisfacer los fines de seguridad contra incendios exigibles.
- p) Plano donde se aprecie, exclusivamente, la conexión directa de la línea eléctrica que alimenta la ventilación mecánica de las plantas de aparcamientos, la sobrepresión de las escaleras, el abastecimiento de agua a las instalaciones de protección contra incendios; con el cuadro de protección y mando independiente de dichas instalaciones, que deberá estar situado fuera del ámbito del aparcamiento.
- q) Plano de sección realizado por los núcleos de evacuación.

2º.- En ésta documentación por tanto, deberá quedar reflejado de forma específica todos aquellos elementos de la construcción esenciales para el mantenimiento de las condiciones de seguridad contra incendios proyectados, con el fin de evitar su posible modificación o eliminación de forma inadvertida o con desconocimiento de causa.

3º.- Una vez concluidas las obras, deberá aportarse la siguiente documentación para la definitiva concesión de licencia de primera ocupación o apertura:

- * Certificado final de obra o de dirección técnica, suscrito por el técnico director de la obra, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que quede acreditado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios diseñadas en proyecto, o, en su caso, las variaciones producidas.
- * Certificado de conformidad en los casos en que se hayan instalado elementos constructivos o materiales cuyo comportamiento ante al fuego venga justificado por alguno de los procedimientos establecidos en el Capítulo 2 de la Parte I del CTE, siempre y cuando este no haya sido aportado junto con la documentación descrita en el apartado 1º de este apéndice.



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 16 de 20

- * En los casos en que para la obtención de la resistencia al fuego requerida por esta Ordenanza o por cualquier otra normativa de aplicación, se proyecte la instalación de materiales de revestimiento tales como: placas, morteros, pinturas intumescentes, etc., se aportará certificado expedido por el responsable técnico de la obra en el cual quede reflejado el producto utilizado, que el proceso de aplicación es correcto, y que se han cumplido todas las especificaciones dispuestas por el fabricante para su correcto uso.
- * Habrá que hacer constar como mínimo en el certificado: el elemento constructivo o material de que se trate, su uso o colocación, el comportamiento al fuego exigido, el fabricante y modelo, el laboratorio que ha realizado el ensayo, y el número del ensayo.

Para la redacción del Certificado se podrá utilizar el modelo que se incluye en el Apéndice 6 de esta Ordenanza.

- * Certificado expedido por la empresa instaladora acreditada y firmado por técnico competente, en el que se certifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- * Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con empresa acreditada para tal fin.

Los certificados emitidos por laboratorios oficialmente reconocidos por Estados miembros de la CE, serán complementados por certificados de laboratorios homologados en España que acrediten que las especificaciones del ensayo realizado tienen el nivel equivalente al exigido por la normativa española.



APENDICE 5

RELACIÓN DE ACTIVIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Relación de actividades que deberán ser informadas en lo referente a sus condiciones de seguridad contra incendios por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil, según se refleja en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- a) Edificios de aparcamiento bajo rasante que cumplan alguna de las dos últimas condiciones del apartado n), o en altura con más de 1.000 m² de superficie construida (Sc).
- b) Actividades administrativas privadas con más de 2.000 m² de Sc o con altura de evacuación superior a los 14 m.
- c) Hostelería con música con más de 200 m² de Sc.
- d) Hostelería sin música con más de 500 m² de Sc.
- e) Residencial (hoteles, pensiones, residencias, ...).
- f) Guarderías y escuelas infantiles con más de 500 m² de Sc o más de 14 m. de altura de evacuación.
- g) Actividades docentes en general (colegios, academias, universidades privadas,... etc.) de más de 1.000 m² de Sc o más de 14 m. de altura de evacuación.
- h) Cines, teatros, bingos, casinos, pabellones deportivos, estadios y locales de espectáculos en general de carácter permanente, en todos los casos.
- i) Uso sanitario sin hospitalización con más de 1000 m² de Sc o con hospitalización en todos los casos.
- j) Actividades culturales (museos, salas de exposiciones y congresos, galerías de arte, etc.) con más de 1.000 m² de Sc o altura de evacuación superior a los 10 m.
- k) Actividades comerciales con más de 1.000 m² de Sc.
- l) Actividades industriales o de almacenamiento de riesgo medio o alto según establece el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- m) Estaciones de servicio y unidades de suministro de carburantes.
- n) Edificios de viviendas que tengan:
 - Mas de 28 m de altura de evacuación.
 - Más de 1.000 m² de Sc por planta en edificios con acceso común a



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 18 de 20

las viviendas.

- Una planta bajo rasante cuando su superficie construida sea superior a 500 m².
 - Con más de una planta bajo rasante.
- o) Edificios que se desarrollan en manzanas cerradas, en los que más del 50% de las viviendas ventilen exclusivamente hacia patios o plazas interiores.
- p) Edificios destinados al culto religioso y de cofradías, de más de 500 m² de superficie construida por planta.
- q) Edificios donde se establezca cualquier actividad de titularidad pública de más de 500 m² de superficie construida por planta o más de 2.000 m² de Sc total o más de 14 m de altura de evacuación.
- r) Proyectos de reforma y ampliación de infraestructura urbanística que lleven implícitas la instalación de redes de hidrantes.
- s) Todas las actividades comerciales, independientemente de su superficie, que estén en los centros comerciales indicados en el punto k.
- t) Todas las actividades administrativas, independientemente de su superficie que estén en los edificios de uso administrativo indicados en el punto b.
- u) Redes de transporte público subterráneo y túneles de la red viaria.

Si alguna de las actividades relacionadas obtuviera licencia de apertura y posteriormente solicitara cambio de titularidad, ampliación de actividad, ampliación de superficie o reforma de instalaciones, sería sometida asimismo a informe del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Protección Civil en los términos que establece el artículo 3 de esta Ordenanza.



REAL CUERPO DE BOMBEROS

Ayuntamiento de MÁLAGA

Página 19 de 20

APENDICE 6

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA APLICACIÓN Y VERIFICACION DE LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO.

CERTIFICADO

D..... COLEGIADO Nº....., DEL COLEGIO OFICIAL DE.....

CERTIFICA

Que bajo su dirección técnica han sido instalados los elementos y/o materiales constructivos a los que se les exige un determinado comportamiento al fuego, tal y como quedó recogido en el Proyecto y anexos al mismo titulado, correspondiente a las instalaciones ubicadas en cuyo titular es, suscrito por el

D....., redactado con fecha, visado con nº de registro..... de fecha; y que estos gozan, según sea el caso, de la estabilidad, resistencia, o reacción frente al fuego; que les es exigida, habiéndose comprobado por mí que se han ejecutado de acuerdo con las especificaciones técnicas y los requisitos de instalación que les otorgan el mencionado comportamiento al fuego, y que se ha comprobado la documentación que lo justifica así como su validez documental.

Elemento constructivo o material	Uso o colocación	Grado de comp. al fuego	Fabricante y modelo	Laboratorio que ha realizado el ensayo	Nº de expte. del ensayo

El.....
Fdo.:.....



APENDICE 7

TERMINOLOGIA

CTE	Código Técnico de la Edificación
DBSI	Documento básico de seguridad contra incendios del CTE
SI	Sección del DBSI
R	Capacidad portante (*)
E	Integridad (*)
I	Aislamiento (*)
Cs3,d0	Clasificación de la combustibilidad del material (*)
B _{FL} -s2	Clasificación de la combustibilidad del material (*)

(*) Según el Real Decreto 312/2005, por el que se aprueba la clasificación de productos de la construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y resistencia frente al fuego.